

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### MINAS

La Administración de Contribuciones de esta provincia comunica al Sr. Gobernador lo siguiente:

El Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha dictado con fecha 28 de Diciembre último el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede en la que D.<sup>a</sup> Concepción Gil y Gonzalez, en nombre de su hijo don Fernando de Aldecoa y Gonzalez, por fallecimiento de D. Fermin Aldecoa Arnaiz, solicita que sean rehabilitadas las minas de hulla denominadas «Las Nieves» y «San Antonio», sitas en el concejo de Cangas de Tineo, números 5.791 y 5.926 de carpeta y 21.282 y 21.283 de expediente respectivamente, que han sido caducadas por no haber satisfecho dentro del plazo reglamentario el canon de superficie correspondiente al año 1921:

Resultando que remitida á esta Administración por la Intervención de Hacienda la certificación que está prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre la tribución minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, figuraban incluidas en ella las minas de que queda hecho mención por hallarse en descubierto del canon de superficie indicado, por lo que se procedió á consignar en sus hojas-carpetas la reglamentaria nota de caducidad que fué puesta en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la provincia en unión

de las de otras, á los efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo y publicados en el BOLETIN OFICIAL número 75 de fecha 1.º del actual:

Resultando que contra el mencionado acuerdo de caducidad recurre el interesado haciendo constar que no ha sido notificado en la forma que establece el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, ó sea personalmente, por medio de su representante ó en su defecto por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuya razón deben ser rehabilitadas las minas á que se refiere este expediente, á cuyo fin con fecha 24 de Enero último verificó el ingreso del referido canon por importe de 168 pesetas, según carta de pago número 929 que quedó unida al mismo:

Resultando que con fecha 2 de Noviembre de 1921 se remitió á la Administración de Contribuciones de Ciudad Real, para su entrega á D. Fermin Aldecoa Arnaiz, propietario de las minas con domicilio en el pueblo de Manzanares, de aquella provincia, la notificación del descubierto del canon de superficie correspondiente á las minas de que se trata, sin que pudiera llevarse á cabo el servicio, pues fué devuelta por aquella Administración con fecha 25 de Noviembre citado, haciendo constar la imposibilidad de cumplimentarlo por manifestar el Alcalde del referido pueblo que el interesado era desconocido en el mismo, y recibido en época en que ya habían sido notificados por medio del BOLETIN OFICIAL los concesionarios de minas cuyo domicilio era desconocido, por lo que no podía serlo el reclamante, pues dichas notificaciones han de tener lugar precisamente dentro del mes de Noviembre de cada año:

Resultando que en las hojas-carpetas de las minas en cuestión aparece como propietario de las mismas D. Fermin Aldecoa Arnaiz, vecino de Manzanares, Ciudad Real, sin que por lo tanto conozca esta Administración si existe cambio de dominio, pues para

ello sería preciso que así lo hubiera ordenado la Dirección general de Contribuciones:

Resultando que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales.

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento para su ejecución, de 23 de Mayo de 1911, el de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que aunque por ministerio de la Ley se declaran caducadas todas las concesiones mineras cuyo cánón de superficie no resulta satisfecho desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año, ha de á ser condición de que los respectivos descubiertos se hayan notificado á los concesionarios de las mismas si tienen domicilio conocido como en el presente caso, ó en otro por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y precisamente dentro del mes de Noviembre, requisito previo indispensable para declarar la caducidad por falta de pago del cánón de superficie correspondiente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre anteriormente citado:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta á la oficina de origen con el recibí del interesado para que quede unida al expediente de su razón, y surta en el mismo los efectos reglamentarios conforme á lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos, y que en el presente caso no ha podido cumplirse, pues según manifestación de la Administración de Contribuciones de Ciudad Real, que consta en el oficio que va unido á este expediente, no pudo verificarse la notificación, pues el interesado á quien iba dirigida aquélla, según indica el Alcalde del punto de su residencia, era desconocido en el mismo, ni tampoco pudo hacerse por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por falta de tiempo hábil para

que tuviera lugar dentro del indicado mes de Noviembre:

Considerando que no pudiendo justificarse que dicho interesado haya sido notificado en la forma reglamentaria que establece la legislación especial del ramo, según se desprende de los antecedentes que obran en esta Administración y de los hechos consignados, es indiscutible el derecho que asiste á D.<sup>a</sup> Concepción Gil y Gonzalez á la rehabilitación de las minas de que se trata, según solicita en nombre de su hijo D. Fernando de Aldecoa y Gil, las cuales figuran en las correspondientes hojas-carpetas como de propiedad de don Fermin Aldecoa Arnaiz, por no haberse recibido en esta oficina la orden de cambio de dominio que debe remitir la Dirección general de Contribuciones, en vista de la certificación que así lo acredita, expedida por la Jefatura de Minas, de cuya dependencia debe solicitarse por el interesado en el mismo:

Considerando que si es concedida la rehabilitación indicada se deben anular por el Gobernador Civil de la provincia las notas y denuncias presentadas, y por consiguiente las de franquicia que afectan al terreno de las minas objeto de este expediente, devolviendo la Dirección General de Contribuciones las respectivas hojas-carpetas ó extender otras nuevas en su caso, por lo que debe remitirse a dicho centro el expediente de rehabilitación, conforme á lo establecido en la Ley y Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911,

El Oficial que suscribe opina que procede proponer al señor Delegado de Hacienda, la anulación del acuerdo de caducidad de las minas de hulla llamadas «Las Nieves» y «San Antonio», sitas en el concejo de Cangas de Tineo, números 5.791 y 5.926 de carpeta y 21.282 y 21.283 de expediente, rehabilitándolas en su consecuencia a nombre de D. Fermin Aldecoa y Arnaiz, que es quien figura como propietario de las mismas; que se comuniquen lo acordado al

Sr. Gobernador Civil de la provincia a los fines expuestos, interesando a su vez de la misma autoridad que remita a la Dirección General de Contribuciones certificación de haber quedado sin efecto el decreto de franquicia del terreno correspondiente a las minas señaladas, notificar esta resolución al interesado y a la Intervención de Hacienda, remitiendo lo actuado á la citada Dirección General para la devolución ó expedición de las oportunas hojas-carpentas, y una vez recibidas llevar al Padrón en su vista las correspondientes anotaciones.

V. S. acordará.

Oviedo, 27 de Abril de 1922.—Ismael F. de Villasante.—Conforme, elévese al acuerdo del señor Delegado.—José Mazarrasa.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos que en el mismo acuerdo se determinan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 4 de Enero de 1923.—José Mazarrasa.

Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Por tanto en virtud de lo que queda expuesto quedan segregadas de la relación de caducadas, por Ministerio de la Ley, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 75, correspondiente al día 1.º de Abril de 1922, las minas de hulla denominadas «Las Nieves» número 21.282, y «San Antonio» número 21.283, radicantes en el concejo de Cangas de Tineo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 27 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 352

### Comisión Provincial de Oviedo

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo diez días señalado en los anuncios publicados en este periódico oficial y en el tablón de edictos del Palacio provincial, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reconstrucción de dos tramos de muros de sostenimiento en el kilómetro 8 de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 9.19,798 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el Salón destinado a este objeto en el referido Palacio provincial, el día 2 de Marzo próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo

de 1903, y a las del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, durante las horas de oficina.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, y a cumplir con todas las prescrip-

ciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

El Letrado designado para el bastaneo de poderes es D. Pedro Mantilla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional serán extendidas en papel de la clase 8.ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN

OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar las obras de reconstrucción de dos tramos de muros de sostenimiento en el kilómetro 8 de la carretera de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de..., pesetas, (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 10 de Febrero de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Enero de 1923

### AÑO ECONOMICO DE 1922-23

#### BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultas autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas . . . . .	10137 98	6846 12	>	3291 86
2 Portazgos y barcajes . . . . .	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	>	>	>	>
4 Repartimiento . . . . .	1347224 02	304115 67	>	1043108 35
5 Instrucción pública . . . . .	2000 00	2700	700	>
6 Beneficencia . . . . .	564599 91	214207 08	>	350392 83
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	85551 11	31125 98	>	54425 13
8 Arbitrios especiales . . . . .	4158207 83	1802280 82	>	2355927 01
9 Empréstitos . . . . .	156663 80	28800 00	>	127863 80
10 Enajenaciones . . . . .	>	>	>	>
11 Resultas . . . . .	>	2381063 65	2381063 65	>
12 Ampliación . . . . .	>	>	>	>
13 Movimiento de fondos o suplementos . . . . .	>	>	>	>
14 Reintegros . . . . .	>	9872 17	9872 17	>
	6324384 65	4781011 49	2391635 82	3935008 98
PAGOS				
1 Administración provincial . . . . .	336198 77	261055 26	>	75143 51
2 Servicios generales . . . . .	52392 59	32271 81	>	20120 78
3 Obras obligatorias . . . . .	325800 25	201927 72	>	123872 53
4 Cargas . . . . .	496590 55	471744 29	>	24846 26
5 Instrucción pública . . . . .	128644 99	93010 27	>	35634 72
6 Beneficencia . . . . .	2044965 45	1269617 34	>	775348 11
7 Corrección pública . . . . .	152026 69	78675 31	>	73351 38
8 Imprevistos . . . . .	5000 00	120 00	>	4880 00
9 Nuevos Establecimientos . . . . .	>	>	>	>
10 Carreteras . . . . .	641910 01	157792 73	>	484117 28
11 Obras diversas . . . . .	66000 00	15812 99	>	50187 01
12 Otros gastos . . . . .	502933 18	244130 41	>	257802 77
13 Resultas . . . . .	>	>	>	>
14 Ampliación . . . . .	>	>	>	>
15 Movimiento de fondos o suplementos . . . . .	>	>	>	>
	4752462 48	2827158 13	>	1925304 35
EXISTENCIA EN CAJA.				
	>	1953853 36	>	>
	>	4781011 49	>	>

Oviedo, 31 de Enero de 1923.—El Contador, EMILIO COLUBI.

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía Santa Eulalia de Oscos

Esta formada por este Ayuntamiento de todos los electores para Compromisarios de Senadores a los efectos del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales:

D. Antonio Gonzalez Debén.  
Robustiano Mesa Rodil.  
Antonio Freije Losada.  
Manuel Lombardero Méndez.  
José M.<sup>a</sup> Pérez y Pérez.  
José M.<sup>a</sup> Carrelo Martínez.  
Francisco Quintana y Graña.  
Francisco López Soto.  
José Pereiro Ochoa.

## Contribuyentes:

D. Jesús Graña y G. Trelles.  
José Antonio Lombán Lombardero.  
José M.<sup>a</sup> García Castela.  
Ramón Prieto Sampadro.  
Antonio Alvarez y Alvarez.  
Inocencio Arango Barcia.  
Antonio Alonso de Coya.  
José Armesto.  
Manuel López Mon.  
Antonio Beirudez Villar.  
Antonio Arango López.  
Antonio Pérez García.  
Francisco Villabrillo Lopez.  
Sinforiano Quintana.  
Fernando Freije Ouel.  
Manuel Freije Diaz.  
Pedro Alvarez Fernández.  
Manuel Martínez Prieto.  
Antonio Martínez Rodil.  
Gaspar García Rocil.  
José Antonio López Múrias.  
Juan Gonzalez García.  
José Martínez Vinjoy.  
Manuel Herrera Canal.  
Antonio Diaz Alvarez.  
José M.<sup>a</sup> Pérez Lombán.  
Francisco Arango López.  
Marcial Rodriguez Riopedre.  
Manuel Diaz Freijo.  
Manuel Osorio Martínez.  
Ramón Alvarez.  
Marcial López García.  
Pedro Cotarelo.  
José Fernández.  
Manuel Castela Quinfana.  
Manuel Trabadelo López.

Santa Eulalia de Oscos, 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 506

## Alcaldía de Somiedo

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1923-24, se halla expuesta al público en esta Secretaría, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes que se presenten por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pola de Somiedo, 2 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Pola.

R. al núm. 694

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Formados como se hallan los repartimientos de contribución territo-

rial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana para el próximo ejercicio económico de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Luciano Martínez.

R. al núm. 464

## Alcaldía de Luarca

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el ejercicio de 1923-24 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean justas.

Luarca, Febrero 4 de 1923.—El Alcalde, Manuel Arango.

R. al núm. 272

## Alcaldía de Grado

Terminada la matrícula de industria y comercio de este concejo para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado 1.º de Febrero de 1923.—Manuel G. Miranda.

R. al núm. 466

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Gutierrez Crespo, mayor de edad y vecino de Melarde, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendido por el Abogado D. Pedro Mantilla, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Teresa Cabañin Blanco, mayor de edad y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Fernando Martínez, y D. Mariano Argüelles Frera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por los Estrados del Tribunal por no ha-

berse personado, sobre reivindicación.

Fallamos:

Que sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada en cuanto por ella estimando la demanda se declara válida la escritura de compraventa otorgada en veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiuno por D. Mariano Argüelles Frera y D. José Gutierrez Crespo, ante el Notario de Infiesto D. Ramon Fernandez Prida, y nula y sin valor legal la que se otorgó por el mismo vendedor y D.<sup>a</sup> Teresa Cabañin Blanco, el dieciseis de Abril siguiente, ante el Notario D. Cipriano Pedrosa, y en su consecuencia se condena a la D.<sup>a</sup> Teresa a que deje a disposición del demandante D. José Gutierrez Crespo, el inmueble La Vieisca, sito en términos de Melarde, y se absuelve de la demanda al vendedor D. Mariano Argüelles Frera.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Mariano Argüelles a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Jesús Caramés, Deogracias Guardia.—El Sr. Magistrado D. Enrique Estefanía votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel F. Caramés, Felipe F. Quirós».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de Febrero de mil novecientos veintitres.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 500

## Juzgado de Cangas de Tineo

Don Joaquín Rodríguez Arango, Juez municipal de la Villa de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la Villa de Cangas de Tineo, a seis de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Tribunal municipal compuesto por el Juez D. Joaquín R. Arango, y los adjuntos D. Antonio Fernández y D. Darío Claret, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D. Luis González y Pérez, Abogado, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> María de los Dolores Blanco y Flórez Valdés, dedicada a las labores propias y vecinos de esta Villa, representados por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez; y como demandados D.<sup>a</sup> María Teresa Alvarez, mejor dicho D.<sup>a</sup> María Mesa Alvarez y su esposo D. José Pérez Hidalgo, doña

Manuela Alvarez Carmenaly su esposo D. Manuel Fernández González, mayores de edad, labradores y vecinos de las Tiendas de Carballo; los D. Manuel, digo D. José Pérez y D. Manuel Fernández, como representantes legales de sus referidas esposas y además el D. José Pérez Hidalgo, como tutor de los menores de edad D.<sup>a</sup> María de los Dolores y D.<sup>a</sup> María del Pilar Alvarez Carmenal, dedicadas a las labores propias, vecinas de dicho pueblo de las Tiendas, y D. Manuel Mesa Alvarez, mayor de edad, sin profesión especial o conocida, vecino que fué de las Tiendas y hoy de ignorado paradero, sobre pago de rentas.

Fallamos:

Que declarando, como declaramos haber lugar a la demanda originaria de estos autos, y no haber lugar a la excepción propuesta por la parte demandada, debemos condenar y condenamos a los demandados, en el concepto con que figuran en estas actuaciones, a que paguen a los demandantes D. Luis González Pérez y su esposa D.<sup>a</sup> María de los Dolores Blanco y Flórez Valdés, aquél por sí y además como representante legal de su dicha esposa, las treinta y cinco cuartas de centeno de deuda liquidada y rentas atrasadas hasta el once de Noviembre de mil novecientos veinte, más dieciseis pesetas en dinero que aquéllos les reclaman, equivalente la cuarta de centeno a doce litros y once centilitros, é imponemos a los mismos demandados el pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín R. Arango, Antonio Fernández, D. Claret.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha certifico.—Ante mí el Secretario accidental, Pascual Ortega.

Y en atención a que el demandado D. Manuel Mesa Alvarez, se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Tineo, a dos de Febrero de mil novecientos veintitres.—Joaquín R. Arango.—Por su mandato, El Secretario accidental, Pascual Ortega.

R. al núm. 518

D. Joaquín Rodríguez Arango, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo

a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal formado por el Juez don Joaquín Rodríguez Arango, y los adjuntos D. Vicente S. Dóriga Alfonso y D. Marcial Fontaniella, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes como demante D. Francisco Lopez Gonzalez, casado, mayor de edad, propietario y vecino del Puente de Piñera, en este término, y como demandado D. José Martínez Coto, labrador, casado, mayor de edad y vecinos de Cobos, en este término, sobre pago de quinientas pesetas, cuyo juicio se siguió en rebeldía del demandado.

Fallamos:

Que ratificando la retención y embargo practicados el catorce del actual, debemos condenar y condenamos al demandado D. José Martínez Coto a que pague al demandante D. Francisco Lopez Gonzalez las quinientas pesetas que le reclama e imponemos al mismo demandado todas las costas del presente juicio. Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, de no optarse por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín R. Arango, Marcial Fontaniella, Vicente S. Dóriga Alfonso.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Ante mí, Manuel Avello.

Y en atención a que el demandado D. José Martínez Coto se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Tineo, a veinte de Enero de mil novecientos veintitres.—Joaquín Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Avello.

R. al núm. 488

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en Oviedo, contra los herederos de D. Victor Alvarez Sela, vecino que fué de Moreda, en el concejo de Aller, sobre pago de ocho mil ochocientas cuarenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, en cuyos autos se acordó por providencia del día de hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes y efectos embargados, por término de veinte días, y se-

ñalándose para celebrar la misma el día trece de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Los bienes embargados son los siguientes:

1.º Una finca acultivo, llamada Mansos, sita en el Campo de Moreda, del concejo de Aller, esta al extremo Sur del mismo y se halla dividida del resto de ella: tiene dieciocho metros de ancho por la parte de la carretera, y por la opuesta diecisiete metros treinta centímetros; linda al Norte con Faustino Garcia, al Sur casa de Juan Fernandez, al Este carretera del Estado y al Oeste con Miguel Castañón; dentro y formando parte integrante de la misma hay una casa de habitación compuesta de piso, entresuelo, principal y bohardilla que ocupa una superficie de ciento catorce metros cuadrados, poco más o menos; linda de frente antojana propia, y ésta con carretera Nacional, por la derecha entrando con terreno de Sebastián Montalvo, y por los demás lados el terreno de la finca de que forma parte el edificio. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del finado D. Victor Alvarez Sela, al folio 232, del tomo 224 de Aller, número 15.303, y ésta afecta a una hipoteca a favor de D. Juan Ordoñez Cachero, por valor de cinco mil pesetas. Fué tasada por el perito D. Bernardo Cortina en la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

2.º Una Caja de caudales de hierro, marca Llejos, Barcelona. Tasada por el citado perito en la cantidad de ciento veinte pesetas.

3.º Una prensa de hierro con su banco de madera, para copiar cartas y facturas. Tasada en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, y

4.º Una mesa escritorio de madera chapeada, con tres cajones. Tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avaluo.

Dado en Pola de Lena, a seis de Febrero de mil novecientos veintitres.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 491

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón. Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del Licenciado don Luis Colubi, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en procedimiento de apremio promovidos por el Procurador

D. Enrique Eguren y Suarez, a nombre y en representación de la Sociedad Anónima del Fomento de Gijón, domiciliada en esta villa, contra D. José Pombo, armador de buques pesqueros y vecinos de Santander, en reclamación de seiscientas cuarenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos; por virtud de cuyos autos se embargó con fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos veintidós, lo siguiente:

Un vapor de pareja de pesca, denominado «León número 2», inscripto al folio mil veintinueve de la tercera lista de la Comandancia de Marina de Santander, el primero de Junio de mil novecientos veintiuno, y posteriormente en el Registro mercantil; cuyo buque mide veinte metros setenta y dos centímetros de eslora, por cinco metros de manga y dos metros sesenta y dos centímetros de puntal; con un tonelaje total de sesenta y dos con noventa toneladas, de las que treinta y cinco con ochenta y tres corresponden adscuentos, siendo veintisiete con cero siete petas; habiendo sido construido en Julio de mil novecientos.

Dicho buque fué tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días el indicado buque, subasta que se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el correspondiente de Santander el día diez de Marzo próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y

Tercera. Que la adjudicación se efectuará al que resulte el mejor postor en cualquiera de las dos subastas, tan pronto como se tenga conocimiento de dicho extremo.

Dado en Gijón, a siete de Febrero de mil novecientos veintitres.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 509

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### S. A. Electricista de Langreo.

Sama de Langreo.

Convocatorias.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en sus oficinas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, inventario y balance del ejercicio de 1922.
- 2.º Distribución de utilidades.

##### 3.º Renovación de una parte del Consejo.

Los señores accionistas pueden examinar cuantos asuntos sean referentes a la Administración de la Sociedad, a cuyo fin tienen a su disposición los libros de contabilidad en las oficinas hasta la fecha de la Junta.

Sama de Langreo, 6 de Febrero de 1923.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 24 del corriente, a las tres y media de la tarde, en sus oficinas, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Prórroga de la Sociedad.
- 2.º Emisión de las acciones en cartera.
- 3.º Ampliación del capital social.
- 4.º Reforma de los Estatutos.

Sama de Langreo, 6 de Febrero de 1923.—El Director-Gerente, J. Muñoz.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas los señores accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos, pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de las Juntas, en las oficinas de esta Sociedad, en el Banco de Oviedo, o en casa de los señores hijos de Ramón Gonzalez, de Sama.

#### ELECTRA DE OCCIDENTE

Sociedad anónima.

NAVIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de preceptos reglamentarios y legales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para someter a su examen y aprobación, en su caso, la Memoria y las cuentas correspondientes al ejercicio de 1922, cerrado en 31 de Diciembre.

Navia, 10 de Febrero de 1923.—El Gerente, José Jardón.

#### HARINERA DE JOVE (S. A.)

El día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará en nuestro domicilio social la Junta general que previene el artículo número 12 de los Estatutos Sociales.

Gijón, 12 de Febrero de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Amadeo Alvarez Garcia.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.